

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10790 DE 29/11/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se, destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar e individualizar plenamente a los sujetos objeto de ésta, siendo para el caso particular y concreto que nos ocupa, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, (en adelante “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 314 del 14 de agosto del 2001 expedida por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte por estricto mandato Constitucional y Legal se evidenció que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5:**

- (i) Presuntamente realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- (ii) Al parecer no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, (i) no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales, como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debidamente habilitada para tales efectos.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio y evidencia física que lo sustenta.

18.1 De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, “[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que

por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: “[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, “[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: “[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.”

Que, con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que “[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.” (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹² Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios objetivos que regulan las relaciones económicas entre los diferentes actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, “Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.”

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *“En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)”* (Subraya fuera del texto)

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: *“...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”*¹³(Subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar en un universo de inferencia razonable y análisis crítico, que presuntamente la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **NIT 890901321 – 5**, ha venido efectuando descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015, y lo previsto en el Código de Comercio, previamente transcritos.

18.1.1. Radicado No.20225341756822 de 18 de noviembre de 2022:

Que el día 18 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transporte remitió a esta Superintendencia de Puerto y Transporte la denuncia¹⁴ de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por el ciudadano **José David Victoria Monsalve**, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, con **NIT 890901321 – 5**, correspondiéndole el radicado interno de gestión documental No: 20225341756822 de 18 de noviembre de 2022; por los presuntos descuentos no autorizados, manifestando lo siguiente:

“(...) Mediante la presente comunicación me permito notificar mi intención en calidad de propietario del vehículo con placas KUN414 a nombre de José David Victoria Monsalve identificado con cedula 1.116.250.415-7. De realizar el trámite de presentar mi inconformidad con la compañía de transporte EDUARDO BOTERO SOTO S.A, NIT 890.901.321-5; compañía para la cual realizamos unos viajes en los meses de julio y agosto de 2022; Esta petición se realiza porque las Transferencias realizadas por el concepto de pagos a estas planillas, no concuerdan con el saldo a pagar relacionado en el manifiesto del ministerio de Transporte. (...)”

¹³ Resolución 377 de 2013

¹⁴ Radicado MT 20223091379401

Adjunto resumen de los Manifiestos:

		VENTAS TRANSPORTE SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2022					VIGIA				
						1,00%	0,94%				
	FECHA	Nit	Tercero	Manifiesto	Total planilla	Rte fuente	Rete Ica	Vir Neto a Pagar	Anticipo	Por Cobrar	
SEPTIEMBRE	9/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300796537	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	
	9/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300796540	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	
	12/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300797586	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	
	12/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300797589	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	
	16/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300799682	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	
	16/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300799687	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	
	20/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300801578	\$ 500.000	\$ 5.000	\$ 3.500	\$ 491.500	\$ 325.000	\$ 166.500	
	20/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300801579	\$ 5.000.000	\$ 50.000	\$ 35.000	\$ 4.915.000	\$ 3.250.000	\$ 1.665.000	
	28/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300805126	\$ 3.500.000	\$ 35.000	\$ 28.000	\$ 3.437.000	\$ 2.275.000	\$ 1.162.000	
OCTUBRE	3/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300806951	\$ 3.100.000	\$ 31.000	\$ 31.000	\$ 3.038.000	\$ 2.480.000	\$ 558.000	
	14/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300812208	\$ 3.400.000	\$ 34.000	\$ 27.200	\$ 3.338.800	\$ 2.210.000	\$ 1.128.800	
	19/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300813874	\$ 200.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 196.000	\$ 160.000	\$ 36.000	
	19/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300813875	\$ 3.700.000	\$ 37.000	\$ 33.300	\$ 3.629.700	\$ 2.960.000	\$ 669.700	
NOVIEMBRE	17/11/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300826417	\$ 1.400.000	\$ 14.000	\$ 9.800	\$ 1.376.200	\$ 910.000	\$ 466.200	
	17/11/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300826522	\$ 300.000	\$ 3.000	\$ 1.500	\$ 295.500	\$ -	\$ 295.500	
										\$ 3.813.000	

"(...) Podemos observar en la imagen adjunta que dice pagada, pero realmente a cada manifiesto le realizan deducciones, como costos financieros, recaudos para terceros y servicios integrales, nos gustaría tener estos comprobantes y saber por qué se realiza ya que debemos presentar información a la DIAN para efectos Tributarios; Esto nos genera inquietud del porque nos realizan estos cobros adicionales, debido a que son unas de las empresas que nos están realizando estas deducciones al valor neto a pagar y no están estipuladas en la ley como lo son la retención en la fuente y retención de ICA. También nos gustaría saber en qué momento del contrato firmamos de que nos iban a realizar estas deducciones, ya que según los manifiestos del ministerio de Transporte el saldo neto a pagar es el restante del valor del viaje menos la retención en la fuente, menos retención de Ica y el anticipo del viaje para el motorista. Y vemos evidenciado que están realizando cobro de costos financieros y servicios integrales del viaje sin haber realizado dicho pacto. (...)

Adjunto documento donde se evidencian deducciones:

COMPROBANTE DE EGRESO							
Eduardo Botero Soto S.A. 890901321-5							
Botero Soto SOLUCIONES LOGISTICAS		Nro FO: 300813875					
Octubre 26 , 2022							
Propietario: Victoria Monsalve Jose David		Nit: 1116250415		Placa: KUN414			
Origen: Dosquebradas (RIS)		Destino: Cartagena De Indias (BOL)					
Participación al propietario del vehículo, del ingreso generado en el contrato de transporte, con los siguientes clientes:							
Fno	Contratante	Nit	Kilos	Tipos	Cantd.	Flete Unit.	Flete Total
200883645	C. Y P. Del R. S.A.	8914007544	11.000		1	336	3.700.000
TOTAL							3.700.000
CONTRATO VINCULACIÓN							
Descripción		Valor					
Gestión Operativa y Logística		1.217					
Gestión Financiera		6.758					
Gestión Administración del Riesgo y Seguridad		92.500					
TOTAL		100.473					
PRESTAMOS							
Descripción		Valor					
Anticipo Flota Tercero		2.960.000					
Anticipo Flota Tercero		160.000					
Anticipo Flota Tercero		2.960.000					
Anticipo Flota Tercero		160.000					
TOTAL		6.240.000					
DESCUENTOS DE LEY							
Descripción		Valor					
Retfite Particip. Fletes Tte Carga TM 1%		37.000					
Reteica Dosquebradas Part Flete 9° 1000		33.300					
TOTAL		70.300					
RECAUDO PARA TERCEROS							
Descripción		Valor					
Estampilla rc		6.783					
Estampilla vida		744					
TOTAL		7.527					

"(...) Aquí evidenciamos uno de tantos ejemplos con una de las planillas en la cual nos están realizando una deducción por contrato de vinculación, un descuento de recaudos para tercero y servicios integrales. En ningún momento estuve enterado de dichas deducciones y tampoco firme la autorización de estas mismas. Esta planilla es del día 19 octubre de 2022 manifiesto 0027300813875, y así sucesivamente con todas las planillas. También quiero adicionar de que si realizamos un viaje con ida y regreso. La compañía EDUARDO BOTERO SOTO S.A, NIT 890.901.321-5 está generando dos planillas automáticamente y cada planilla le están realizando dichas deducciones, entonces estamos inconformes y tenemos la inquietud de porque realizan esto y no nos informan y mucho menos tenemos un comprobante donde se evidencie dichas deducciones (...)."

De manera seguida, la Superintendencia de Puertos y Transporte le comunicó¹⁵ al señor **José David Victoria Monsalve**, en su calidad de denunciante en la presente investigación administrativa; entre otras cosas lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente".

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, se dio inicio a una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

Tenga presente que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte cuenta con el término establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 20112 para: (i) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; y (iii) aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, si se logra determinar la vulneración a las normas que rigen el sector transporte."

En atención a la queja presentada, la Superintendencia de Puertos y Transporte requirió¹⁶ a la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **NIT 890901321 - 5**, con el fin de recolectar y ampliar el material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte en la modalidad de carga, que habían sido denunciados en la queja anteriormente mencionada.

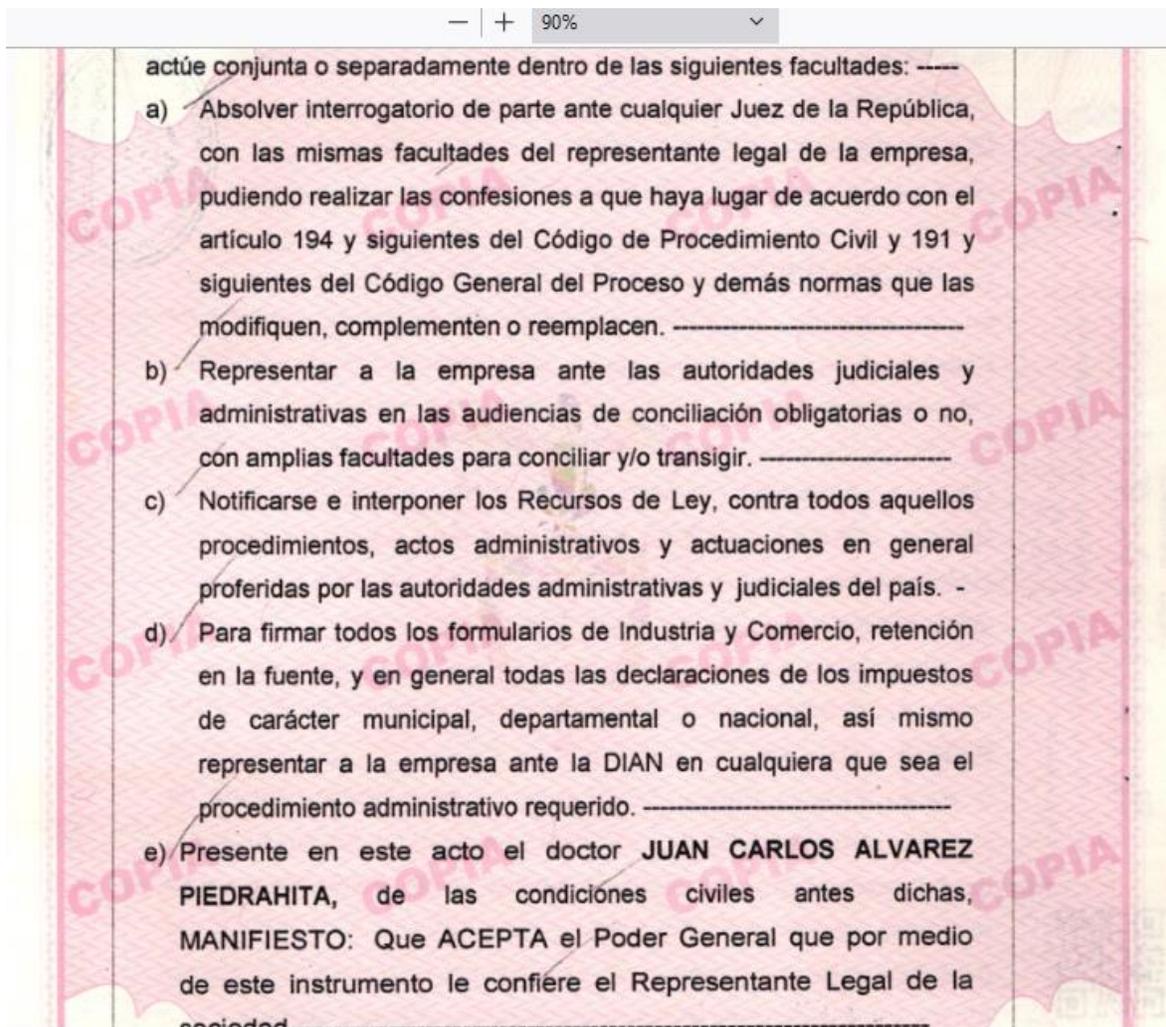
Atendiendo a lo anterior, con radicado No. 20235340247552¹⁷, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, dio respuesta al requerimiento a través de apoderado judicial de confianza, el abogado **Juan Carlos Álvarez Piedrahita**, con la cédula de ciudadanía No. 15.373.942,

¹⁵ Radicado 20228700841311 de 01/12/2022.

¹⁶ Radicado 20238720037381 de 01/02/2023

¹⁷ Del 28/02/2023

portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente acreditadas sus facultades y generales de ley mediante escritura pública No; 17.185 emanada de la NOTARÍA QUINCE (15) del Círculo de Medellín, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Dicho apoderado plenamente identificado, individualizado y acreditado para actuar en los términos ya descritos en líneas anteriores materializó la respuesta al requerimiento elevado por esta Superintendencia de Puertos y Transporte; allegando a través de una carpeta compartida en la plataforma de Google Drive, los siguientes documentos:

1. Una (1) carpeta denominada "puntos 1-3-4 (Manifiestos, Liquidaciones y Comprobantes", que contiene:

Comprobantes y manifiestos

- Comprobantes Anticipos y Saldos de Transferencia
- Comprobantes Saldos Cheques
- Manifiestos Saldos Transferencia

2. Una (1) carpeta denominada "Punto 2 Remesas"
3. Una (1) carpeta denominada "Punto 5 Facturas"
4. Requerimiento de información Supertransporte

Ahora bien, con la información suministrada se procedió a realizar el correspondiente análisis jurídico de los documentos aportados por la investigada, teniendo como criterios objetivos de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada por el señor José David Victoria Monsalve, con el fin de determinar si se realizaron al parecer descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Del citado análisis, se logró evidenciar que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** efectuó aparentemente descuentos distintos a los legalmente autorizados excediendo sus facultades, atribuciones y competencias legales, por concepto de (i) contrato de vinculación y (ii) recaudo para terceros.

A continuación, se presentarán a manera de ejemplo, la información que contiene el manifiesto de carga y comprobantes de pago de la información previamente suministrada por la investigada, como se procede a vislumbrar a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA				NÚMERO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA			
EMPRESA:	EDUARDO BOTERO SOTO S.A.			0027300796537			
NIT:	890.901.321-5	SIGLA:	TBS	COD. EMPRESA (4 DIGITOS) CONSECUTIVO (12 DIGITOS)			
DIRECCIÓN:	CL 7 A 4 72 Barrio Obispo			NÚMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE			
TELÉFONO:	(204)23587	CIUDAD:	Buenaventura (VAC)	Buenaventura (VAC)-FO-300796537			
TIPO MANIF.	GENERAL			Autorización: 71405244			

RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN NO. 00314 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001				INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA			
FECHA DE EXPEDICIÓN (AAAA/MM/DD)		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE		FECHA LIMITE ENTREGA CARGA (AAAA/MM/DD)	
2022/09/09		BUENAVENTURA (VAC) (VALLE)		YUMBO (VAC) (VALLE)		2022/09/10	
TITULAR DEL MANIFIESTO		NRO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL TITULAR		TELÉFONO DEL TITULAR	
Victoria Monsalve Jose David		1116250415		CL 21 35 A 21 Tulua		3002186343	
CIUDAD Y DEPARTAMENTO						TULUÁ (VAC) (VALLE)	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO							
PLACA	MARCA	CONFIGURACIÓN	PLACA SEMREMOLQUE	PESO VACÍO	SOAT	COMPañIA DE SEGUROS SOAT	VENCIMIENTO (AAAA/MM/DD)
KLN414	CHEVROLET	252	R33327	6.800		Seguros Comerciales Bolívar S.A.	2023/07/12
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		NRO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO		TELÉFONO	
Victoria Monsalve Jose David		1116250415		CL 21 35 A 21 Tulua		3002186343	
CIUDAD Y DEPARTAMENTO						TULUÁ (VAC) (VALLE)	
POSEEDOR O TENERO DEL VEHÍCULO		NRO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL POSEEDOR O TENERO		TELÉFONO	
Victoria Monsalve Jose David		1116250415		CL 21 35 A 21 Tulua		3002186343	
CIUDAD Y DEPARTAMENTO						TULUÁ (VAC) (VALLE)	
CONDUCTOR DEL VEHÍCULO		NRO DE IDENTIFICACIÓN		NRO LIC. CONDUCCIÓN		DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR	
Zuluaga Quicono Luis Alfonso		16547074		16547074		CR 4 NORTE 936	
CIUDAD Y DEPARTAMENTO						ROLDANILLO (VAC) (VALLE)	
INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA							
NÚMERO DE REMESA	UNO DE MEDIDA	CANT. KLSIGAL	CANT. EMPAQUE	NATURA LEZA	EMPAQUE	CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO
401040329	KG	17170	1	1	9	701090	De capacidad superior a 033 l
LUGAR ORIGEN		LUGAR DESTINO		DIRECCIÓN		PROPIETARIO	
Buenaventura (VAC) (VALLE)		Yumbo (VAC) (VALLE)		CR 15 25 A 37		Andes Logística Colombia	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		REMITENTE	
CR 28A 7 152 Via Allama		Yumbo (VAC) (VALLE)		CR 15 25 A 37		Tabuen S.A.	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DESTINATARIO	
CR 15 25 A 37		CR 15 25 A 37		CR 15 25 A 37		BOLIVAR. POLIZA No.	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		CIA SEGUROS	
CR 15 25 A 37		CR 15 25 A 37		CR 15 25 A 37		TR706770	

VALOR A PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR A PAGAR PACTADO	\$ 1.500.000	VALOR A PAGAR PACTADO EN DÉTRAS:		PREPLANILLADO CNT PDU4055787 SELLO BOT 121407.GUA 360333 ADH 815096.ADUJIA 4X000242.ADU 1079589			
RETENCIÓN EN LA FUENTE	1.00 %	UN MILLÓN CINCOMIENTOS MIL PESOS MCTE		RUTA REAL DEL VIAJE:			
RETENCIÓN ICA	0.70 %			FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA			
VALOR NETO A PAGAR	\$ 1.474.500			FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			
VALOR ANTICIPO	\$ 975.000			FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO			
SALDO POR PAGAR	\$ 499.500			LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO			
FECHA PARA EL PAGO DEL SALDO (AAAA/MM/DD)	2022/09/11			YUMBO (VAC) (VALLE)			
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO		NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
YUMBO (VAC) (VALLE)		Botero Soto		Luis A Zuluaga		Luis A Zuluaga	
NRO. IDENTIFICACIÓN		NRO. IDENTIFICACIÓN		NRO. IDENTIFICACIÓN		NRO. IDENTIFICACIÓN	
300796537		16547074		16547074		16547074	
CARGUE PAGADO POR: Remente		DESCARGUE PAGADO POR: Destrucción		HUELLA		HUELLA	
				HUELLA		HUELLA	

BS1500-Ver6-20200327

Imagen No. 1. Manifiesto de carga No. 300796537 expedido por la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A

RESOLUCIÓN No. 10790 DE 29/11/2023



Nro Comprobante: 8100115468
COMPROBANTE DE EGRESO
Eduardo Botero Soto S.A.
890901321-5

Septiembre 13 , 2022 Nro FO: 300796537
 Propietario: Victoria Monsalve Jose David Nit: 1116250415 Placa: KUN414
 Origen: Buenaventura (VAC) Destino: Yumbo (VAC)
 Participación al propietario del vehículo, del ingreso generado en el contrato de transporte, con los siguientes clientes:

Fwo	Contratante	Nit	Kilos	Tipos	Cantd.	Flete Unit.	Flete Total
200864368	Andes Logistics Colombia S.A.S	9011413459	210.850		1	7	1.500.000
TOTAL							1.500.000

CONTRATO VINCULACIÓN	
Descripción	Valor
Gestión Operativa y Logística	1.217
Gestión Financiera	6.756
Gestión Administración del Riesgo y Seguridad	37.500
TOTAL	45.473

PRESTAMOS	
Descripción	Valor
Anticipo Flota Tercero	975.000
TOTAL	975.000

DESCUENTOS DE LEY	
Descripción	Valor
Reteica Buenaventura Part Flete 7* 1000	10.500
Retfite Particip. Fletes Tte Carga TM 1%	15.000
TOTAL	25.500

RECAUDO PARA TERCEROS	
Descripción	Valor
Estampilla rc	6.783
Estampilla vida	744
TOTAL	7.527

Total Pagado: 446.500

Imagen No. 2 comprobante de egreso – liquidación del manifiesto de carga No. 300796537

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas KUN414, se expidió manifiesto No. 300796537, el cual registra los siguientes valores (i) valor a pagar pactado \$ 1.500.000 (ii) retención en la fuente 1.00% (iii) retención ICA 0.70% (iii) valor neto a pagar \$ 1.474.500 (iv) valor anticipo \$ 975.000 (v) saldo por pagar \$ 499.500.

Que verificados los conceptos de pago relacionados en el comprobante No. 8100115468, correspondiente al manifiesto de carga No 300796537, se evidencian que se realizaron descuentos por conceptos de (i) contrato de vinculación – gestión operativa y logística, gestión financiera, gestión administración del riesgo y seguridad total \$45.473 (iii) prestamos – anticipo flota tercero \$ 975.000 (iv) descuentos de ley para un total de \$ 25.500 (v) recaudo para terceros – total \$7.527 Para un total pagado de \$446.500 esto es, que existe una diferencia por valor de \$53.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar a profundidad las operaciones de transporte, este Despacho procedió analizar de forma aleatoria la información suministrada por parte de la empresa investigada a través de su apoderado general acreditado mediante escritura pública, de la cual se logró evidenciar presuntos descuentos no autorizados, razón por la cual, se procede a extraer del material probatorio analizado, los datos principales de las operaciones realizadas

por la empresa entre los periodos de tiempo comprendidos entre el 9 de septiembre a 17 de noviembre de 2022, así:

No.	Manifiesto de Carga	Fecha Manifiesto	Valor a pagar pactado	Saldo por pagar	Total pagado	Valor de diferencia entre el saldo por pagar y el total pagado
1	300796537	2022/09/09	\$ 1.500.000	\$ 499.500	\$ 446.500	\$53.000
2	300796540	2022/09/09	\$ 400.000	\$ 394.000	\$ 108.500	\$ 285.500
3	300813875	2022/10/19	\$ 3.700.000	\$ 669.700	\$ 561.700	\$ 108.000
4	300813874	2022/10/19	\$ 200.000	\$ 36.000	\$ 15.500	\$20.500
5	300796522	2022/09/09	\$ 580.264	\$ 572.082	\$ 542.052	\$ 30.030
6	300813423	2022/10/18	\$ 1.200.000	\$ 216.000	\$ 182.500	\$ 33.500
7	300826774	2022/11/17	\$ 180.000	\$176.760	\$164.760	\$ 12.000

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que se extraen del material aportado por la investigada de forma aleatoria siete (7) operaciones de transporte amparadas por la empresa investigada, en el periodo comprendido entre el día 9 de septiembre al día 17 de noviembre del año 2022, y se evidencia que, se les efectuaron descuentos no autorizados al valor a pagar pactado a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa cancela un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por conceptos de (i) contrato de vinculación y, (ii) recaudo a terceros, esto es, presuntamente realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, posiblemente sin que se advierta justificación alguna para ello. Lo anterior, de conformidad con el comprobante de pago que reposa en el expediente.

18.2. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, este Despacho de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa de transporte **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, mediante radicado No. 20238720037381 del 01 de febrero de 2023, para que allegará entre otros documentos, lo siguiente:

“(…)

1. *Allegue copia de los manifiestos de carga expedidos por la empresa con los respectivos anexos II donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, en los siguientes periodos comprendido entre:*
 - *El 09 al 16 de septiembre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga No. 300796537, 300796540, 300797585, 300797589, 300799682, 300799687.*

- El 14 al 19 de octubre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga Nos. 300812208, 300813875, 300813874.
 - El 16 al 17 de noviembre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga Nos. 300826417 y, 300826522.
2. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónicos de carga relacionados en el punto 1.
 3. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizadas y amparadas en los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, derivadas de la información solicitada en el numeral 1.
 4. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, de los periodos de tiempo solicitados en el punto 1.
 5. Allegue copia de las facturas de ventas de las remesas terrestres de carga a los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, de los periodos de tiempo solicitados en el punto 1. (...)"

Así las cosas, mediante radicado No. 20235340247552 del 28 de febrero de 2023 la empresa de transporte de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con Nit No. **890901321-5**, dio respuesta a la información requerida mediante apoderado general acreditado mediante escritura pública No. 17.185 emanada de la Notaría 15 del Círculo de la ciudad de Medellín; y se manifestó por parte de la empresa investigada, lo siguiente:

*"(...) **OPORTUNIDAD:** La respuesta a este Requerimiento se presenta dentro del término oportuno de 15 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente el recibo del comunicado.*

***ENTREGA DE INFORMACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho del Grupo Interno de Trabajo de Carga, nos permitimos adjuntar la información requerida mediante el siguiente enlace, descargado en google drive, con los registros que a la fecha poseemos, sin ninguna clave, donde están los manifiestos, remesas, liquidaciones de viaje, comprobantes, así como las facturas de venta requeridas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del citado requerimiento.*

https://drive.google.com/drive/folders/1BSCOppRA9OZD_YriyUBBNAO19IRqN1JH?usp=share_link (...)"

No obstante, al realizar la validación de la información aportada en medio magnético a través de un enlace de One Drive de la plataforma Google, se logró verificar que la empresa presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, toda vez que, allegó de manera parcial lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, transcritos en párrafos que anteceden, debido a que (i) presuntamente no aportó los manifiestos electrónicos de carga No. 300797585, 300797589, 300799682, 300799687, 300826417 y 300826522 (ii) presuntamente no aportó las remesas terrestres de los manifiestos electrónicos de carga No 300797585, 300797589, 300799682, 300799687, 300812208, 300826417, 300826522 (iii) presuntamente no aportó la liquidación de viaje del manifiesto electrónico de carga No 300812208 (iv) presuntamente no aportó comprobante de pago de

anticipos y saldo del valor a pagar del manifiesto electrónico de carga No 300812208.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **Nit 890901321-5**:

- (i) Presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- (i) Presuntamente No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en la medida en que, (i) no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, mediante los siguientes manifiestos¹⁸ de carga:

No.	Manifiesto de Carga	Fecha Manifiesto
1	300796537	2022/09/09
2	300796540	2022/09/09
3	300813875	2022/10/19
4	300813874	2022/10/19
5	300796522	2022/09/09
6	300813423	2022/10/18
7	300826774	2022/11/17

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el presunto desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto

¹⁸ Entre otros no relacionados pero que obran dentro del expediente como respuesta a requerimiento allegado por la investigada.

1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que al parecer no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

19.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocer Personería Jurídica al Abogado **Juan Carlos Álvarez Piedrahíta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.373.942, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente acreditadas sus facultades y generales de ley mediante escritura pública No: 17.185 emanada de la NOTARÍA QUINCE (15) del Círculo de Medellín; a partir de la presentación de la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho y que dio origen a la presente investigación administrativa y en las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.11.29
13:56:49 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10790 DE 29/11/2023

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A., con Nit: 890901321-5

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 42 No 75 63 AUT SUR

Itagüí, Antioquia.

APODERADO GENERAL:

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHÍTA.

jalvarez@boterosoto.com.co; judicial@boterosoto.com.co

Proyectó: Carolina Suárez – Profesional Contratista DITTT

Revisó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT

Revisó: Liliana Riaño -Profesional AS

Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Nit : 890901321-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 134153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono comercial 1 : 5765555
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3217581274

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono para notificación 1 : 5765555
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6800 del 14 de octubre de 1947 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 17 de octubre de 1947 bajo el No. 423 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64142 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de naturaleza comercial denominada EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de septiembre de 2009 bajo el No. 12049 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64141 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014, con el No. 95432 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Por Escritura Pública No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019, con el No. 139781 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre las sociedades EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (sociedad absorbente) y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (sociedad absorbida), sociedad que se disuelve sin liquidarse, y cuyos activos, pasivos y patrimonio pasan en bloque a la sociedad absorbente..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91787 de 10 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 314 de 14 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellín, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal.

1. Prestar el servicio público de transporte nacional, o internacional, uní modal, sea transporte marítimo, fluvial, terrestre carretero, terrestre férreo, transporte aéreo o transporte por sistema de ductos.
2. Prestar los servicios como operador de transporte multimodal (OTM), combinado, segmentado o integrado de mercancías.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

3. Ejercer las labores, funciones y los negocios propios del operador portuario, en los términos previstos en la Ley 1 de 1991 y demás normas vigentes concordantes, tanto en los puertos de la república Colombia, como en los puertos del extranjero.

4. Realizar al manejo y la administración de los patios de contenedores o cualquier tipo de patios de almacenamiento de mercancías o autos, así como la administración logística nacional e internacional de este tipo de unidades de carga, esto implica, por vía enunciativa, el control, la asignación, el manejo y la reparación en cualquier parte del país o el exterior.

5. Prestar los servicios propios, complementarios o dentro de la cadena de distribución física de mercancías, abastecimiento de productos, sea que ello implique la realización de contratos de transporte, fletamento, arrendamiento, administración de cualquier medio de transporte, administración, arrendamiento o adquisición de bodegas, distribución de productos, manejo de inventarios, manejo de servicios de mensajería especializada, o cualquier otro, cantata necesario para la prestación de dicho servicio.

6. Prestar servicios de cargue y descargue de mercancías utilizando para ello cualquier medio mecánico humano.

7. Prestar los servicios de apoyo a la distribución física de mercancías, tales como servicios de acompañamiento vial, servicio de control en carretera, servicios de seguimiento a vehículos y mercancías, servicios para la atención de siniestros de mercancías, entre otros.

8. Manejo de representaciones de proveedores de bienes y servicios de carácter nacional e internacional.

9. El agenciamiento nacional o internacional de carga en todas sus modalidades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, sea que impliquen disposición de bienes, administración de estos, actos de conservación, todos ellos conducentes a poder desarrollar el objeto expresado en los estatutos.

De manera especial, la sociedad podrá desarrollar los siguientes actos:

A) Adquirir o enajenar, conservar, arrendar o disponer de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo especialmente aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de alguno de los fines del objeto social.

B) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar y negociar en general toda clase de títulos valores o de crédito.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

C) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.

D) Celebrar, con entidades de crédito o aseguradoras, todo tipo de operaciones con los bienes y negocios de la sociedad, igualmente suscribir contratos de leasing, renting, fiducias y patrimonios autónomos a cuentas en participación.

E) Promover a participar en la formación de empresas y sociedades cuyo objeto se relacione directamente por vía de complementación con el objeto social descrito en los estatutos, pudiendo hacer cualquier tipo de aporte económico o industria.

F) En general, llevar a efectos todos los negocios lícitos que se enmarquen dentro de su objetivo. El objeto social podrá realizarlo la sociedad, bien por sí sola, o bien con cooperación o alianzas con otra y otras personas, de acuerdo con los contratos que al efecto celebre y, con autorización de la Asamblea General, constituyendo cuando lo considere convenientes compañías subordinadas que tengan objeto social comprensible dentro del suyo.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos; efectuar operaciones de cambio, préstamo, descuento a cuenta corriente dando o recibiendo garantías reales personales, tomar o dar dinero u otros objetos en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir, adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de créditos; concurrir a la constitución de otras sociedades y suscribir a adquirir acciones cuotas a partes de interés social en ellas a incorporarlas a financiarlas y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las prohibiciones especiales, está: "d) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

- La decisión debe ser adoptada por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros.

- La garantía solo procederá si a juicio de la Junta Directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión."

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	20.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaría 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con dos suplentes. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas y por la Junta Directiva, están sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos y en su nombramiento y remoción.

Suplentes del Gerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente y en lo de falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado en su orden, por el primer suplente y el segundo suplente del mismo, a falta de los dos suplentes indicados, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación quienes a su vez serán reemplazados, en

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

caso de faltar todos, por los suplentes suyos, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones a la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de accionistas.
3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Igualmente, deberá firmar los estados financieros.
4. Preparar los balances de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración debe presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos de la sociedad antes de la iniciación del mismo.
6. Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos establecidos en los estatutos y en la ley.
7. Presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
8. Las demás que le confieren la Ley y los estatutos.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva por la Asamblea General de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover a coadyuvar acciones judiciales, administrativas a contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la Ley; desistir de las acciones a recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: Además de las limitaciones establecidas en la Ley y en los estatutos; el gerente deberá tener aprobación previa de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos: (i) realizar operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles cualquiera que sea su cuantía y adquirir a enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su (ii) suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva. (iii) adquirir activos fijos, realizar inversiones y celebrar los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva. (iv) suscribir actos o contratos financieros, cuando los mismos, superen la suma de 3.250 smlmv la Junta Directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma. (v) otorgar, aceptar a suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. (vi) la participación de la sociedad en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes. Disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación a gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. (vii) para emitir, a nombre de la sociedad, los votos relacionados con el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de las sociedades filiales, subsidiarias o controladas, así como para emitir los votos para aprobar los estatutos a sus modificaciones de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la Junta Directiva están: "6. Autorizar previamente al gerente la realización de operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía. 7. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales establecidas en este artículo, la Junta Directiva deberá autorizar al gerente para suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv. 8. Igualmente, es función de la Junta Directiva autorizar al gerente para la adquisición de activos fijos, la realización de inversiones y la celebración de los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv. 9. Cuando se suscriba actos o contratos financieros, la Junta Directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma de 3.250 smlmv. 10. Autorizar previamente al gerente que otorgue, acepte o suscriban títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. 11. Autorizar previamente al gerente para que la sociedad participe en otras sociedades y para que la sociedad constituya filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. Así mismo, instruir al gerente sobre el sentido en que debe emitir su voto en relación con (i) la aprobación de los estatutos sociales o las reformas a los mismos de las sociedades filiales, controladas o subsidiarias (ii) designación del gerente y representantes legales de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 25 de marzo de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2015 con el No. 101398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GONZALO MAYA MOLINA	C.C. No. 70.128.378

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95432 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 6.451.830

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497

Renuncia representante legal suplente: De acuerdo por lo dispuesto en la Sentencia C-621 de la Corte Constitucional del 29 de julio de 2003, se procedió al registro de la renuncia del segundo suplente del representante legal MARÍA ADELAIDA BOTERO RODRÍGUEZ. Presentada a la sociedad el 19 de diciembre de 2017, inscrita en esta cámara el 26 de febrero de 2018, en el libro IX, bajo el No. 126033; quien a la fecha no ha sido reemplazada.

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173
MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA - SPTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. No. 43.873.245

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO C.C. No. 71.754.926
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA C.C. No. 70.084.384
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA FELIPE BRAVO BOTERO C.C. No. 98.670.339
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. 43.873.245
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. 71.754.926
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. 70.084.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. 6.451.830
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. 98.670.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 24 de julio de 1995 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 64192 del libro IX, se designó a:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO LOPEZ PALACIO	C.C. No. 70.559.767	

Por Acta No. 207 del 26 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 120568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIR ANTONIO GARCIA GOMEZ	C.C. No. 8.409.199	113211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 778 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN GONZALO MAYA MOLINA identificado con CC. No. 70128378**, para que Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.

ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaria 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaría 15 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 367 del 06 de febrero de 1979 de la Notaria Quinta de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES identificado con CC. No. 8257849**, para que Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante.

ADICIÓN PODER: Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro V, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

Por Escritura Pública No. 722 del 28 de enero de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2014 con el No. 1269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Escritura Pública No. 17185 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 1411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con CC. No. 15373942**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido.

Por Escritura Pública No. 5155 del 20 de mayo de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 1461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

Por Escritura Pública No. 13278 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2016 con el No. 1539 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 11034 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 1699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN DAVID GOMEZ MORALES identificado con CC. No. 71766749**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

Por Escritura Pública No. 638 del 02 de febrero de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 1932 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) E.P. No. 4270 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaria 64188 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

11 Medellín

*) E.P. No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 Medellín 64141 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3850 del 26 de abril de 1950 de la Notaria 4 Medellín 64143 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3603 del 19 de agosto de 1954 de la Notaria 3 Medellín 64144 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3326 del 06 de julio de 1956 de la Notaria 3 Medellín 64145 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2271 del 13 de julio de 1962 de la Notaria 1 Medellín 64146 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2772 del 17 de junio de 1964 de la Notaria 3 Medellín 64147 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 5317 del 10 de noviembre de 1964 de la Notaria 3 Medellín 64148 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3773 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaria 5 Medellín 64149 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2680 del 23 de mayo de 1967 de la Notaria 3 Medellín 64150 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 193 del 23 de enero de 1968 de la Notaria 3 Medellín 64151 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1221 del 29 de abril de 1969 de la Notaria 1 Medellín 64152 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3062 del 25 de julio de 1969 de la Notaria 5 Medellín 64153 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 5478 del 29 de octubre de 1971 de la Notaria 5 Medellín 64154 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4110 del 03 de agosto de 1973 de la Notaria 4 Medellín 64155 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 547 del 08 de febrero de 1974 de la Notaria 4 Medellín 64158 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 562 del 24 de marzo de 1977 de la Notaria 9 Medellín 64159 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4937 del 09 de octubre de 1978 de la Notaria 5 Medellín 64161 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1100 del 09 de marzo de 1979 de la Notaria 5 Medellín 64162 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 607 del 30 de marzo de 1979 de la Notaria 9 Medellín 64163 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4690 del 28 de agosto de 1980 de la Notaria 5 Medellín 64164 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 6322 del 25 de noviembre de 1980 de la Notaria 5 Medellín 64165 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 352 del 25 de marzo de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64166 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 707 del 31 de mayo de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64167 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 846 del 28 de junio de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64168 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 83 del 26 de enero de 1984 de la Notaria 1 Medellín 64169 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1079 del 08 de agosto de 1984 de la Notaria 1 Medellín 64170 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 570 del 14 de abril de 1986 de la Notaria 1 Medellín 64171 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) E.P. No. 1961 del 01 de diciembre de 1986 de la Notaria 1 Medellín 64172 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3557 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 1 Medellín 64173 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 228 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 1 Medellín 64174 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2520 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaria 1 Medellín 64175 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2424 del 28 de octubre de 1991 de la Notaria 1 Medellín 64176 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 709 del 17 de marzo de 1992 de la Notaria 1 Medellín 64177 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3201 del 26 de octubre de 1993 de la Notaria 1 Medellín 64178 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1093 del 06 de mayo de 1994 de la Notaria 1 Medellín 64179 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4415 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria 15 Medellín 64180 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 8186 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaria 15 Medellín 64181 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 7519 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria 15 Medellín 64182 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3065 del 07 de mayo de 1997 de la Notaria 15 Medellín 64183 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 7591 del 24 de septiembre de 1997 de la Notaria 15 Medellín 64184 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 6094 del 25 de octubre de 1999 de la Notaria 15 Medellín 64185 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 14211 del 08 de noviembre de 2007 de la Notaria 15 Medellín 64186 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 716 del 28 de enero de 2008 de la Notaria 15 Medellín 64187 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2737 del 04 de agosto de 1989 de la Notaria 11 Medellín 64189 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1448 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria 15 Medellín 66635 del 26 de febrero de 2010 del libro IX

*) E.P. No. 4698 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 Medellín 78904 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX

*) E.P. No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 Medellín 95432 del 09 de junio de 2014 del libro IX

*) E.P. No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 Medellín 128358 del 01 de junio de 2018 del libro IX

*) E.P. No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 Medellín 139781 del 15 de noviembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 14 de diciembre de 2001 del Comerciante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, teniendo en cuenta que la matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.**

SUBORDINADA

Identificación: 8002118920

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

Por documento privado del 22 de diciembre de 1997 del Comerciante , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Numeral 3 del articulo 261 del codigo de comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.**

SUBORDINADA

Identificación: 8001149210

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

SUBORDINADA

Identificación: 8001899251

Domicilio: 05360 - Itagui

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.
SUBORDINADA**

Identificación: 8909244309
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**

SUBORDINADA

Identificación: 8909380149
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Por documento privado del 17 de febrero de 2016 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 109659 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresar nueva sociedad al grupo, la matriz ejerce control sobre la sociedad controlada en virtud del numeral 3 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A**

SUBORDINADA

Identificación: 8001571908
Domicilio: 11001 - Bogotá
País: Colombia
CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO

Matrícula No.: 134159

Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2009

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

Municipio: Itagüí, Antioquia

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 051 del 27 de abril de 2021 del Juzgado 4 Civil Del Circuito Oral de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2021, con el No. 18536 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR GRACE DEL CARMEN MERCADO CAMACHO CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA -.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 91 del 27 de enero de 2022 del Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 19146 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR LUZ MARINA QUINTERO, CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO...

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$71.531.404.757,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10790 DE 29/11/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se, destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar e individualizar plenamente a los sujetos objeto de ésta, siendo para el caso particular y concreto que nos ocupa, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, (en adelante “la Investigada”) habilitada mediante Resolución No. 314 del 14 de agosto del 2001 expedida por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte por estricto mandato Constitucional y Legal se evidenció que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5:**

- (i) Presuntamente realizó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- (ii) Al parecer no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, (i) no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones legales, como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, debidamente habilitada para tales efectos.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio y evidencia física que lo sustenta.

18.1 De los descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga.

Que el artículo 368 del Estatuto Tributario, establece, “[s]on agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que

por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.

Que el artículo 1.2.4.4.8. del Decreto 1625 de 2016, establece: “[e]n el caso del transporte de carga terrestre, la retención en la fuente se aplicará sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas o sociedades de hecho, a la tarifa del uno por ciento (1%).

Que mediante el artículo 32 de la Ley 14 de 1983 se señala que, “[el] Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos”

Que la misma Ley en su artículo 37 estableció: “[e]l impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.”

Que, con sujeción a lo expuesto, y en lo que alude a las relaciones económicas entre la empresa de transporte de carga y los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo de transporte público de carga involucrado en la operación, el Decreto 1079 de 2015, contempló en su artículo 2.2.1.7.6.7. que “[a]l Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA.” (Subrayado ajeno al texto).

Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹² Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios objetivos que regulan las relaciones económicas entre los diferentes actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, entre otras disposiciones.

Así, el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015, señaló que, “Descuentos. Al Valor a Pagar pactado, los únicos descuentos que podrán efectuarse por parte de la empresa de transporte al propietario, poseedor o tenedor del vehículo del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, serán los derivados

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

en la retención en la fuente por concepto de renta y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros - ICA."

Así mismo, el literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, señaló que *"En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones: (...) f) Efectuar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, única y exclusivamente los descuentos estipulados en la presente Sección; (...)" (Subraya fuera del texto)*

Bajo este contexto, a través del RNDC, se logra: *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"¹³(Subrayado fuera del texto).*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar en un universo de inferencia razonable y análisis crítico, que presuntamente la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **NIT 890901321 – 5**, ha venido efectuando descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2092 de 2011, compilado por el Decreto 1079 de 2015, y lo previsto en el Código de Comercio, previamente transcritos.

18.1.1. Radicado No.20225341756822 de 18 de noviembre de 2022:

Que el día 18 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transporte remitió a esta Superintendencia de Puerto y Transporte la denuncia¹⁴ de fecha 18 de noviembre de 2022, presentada por el ciudadano **José David Victoria Monsalve**, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, con **NIT 890901321 – 5**, correspondiéndole el radicado interno de gestión documental No: 20225341756822 de 18 de noviembre de 2022; por los presuntos descuentos no autorizados, manifestando lo siguiente:

"(...) Mediante la presente comunicación me permito notificar mi intención en calidad de propietario del vehículo con placas KUN414 a nombre de José David Victoria Monsalve identificado con cedula 1.116.250.415-7. De realizar el trámite de presentar mi inconformidad con la compañía de transporte EDUARDO BOTERO SOTO S.A, NIT 890.901.321-5; compañía para la cual realizamos unos viajes en los meses de julio y agosto de 2022; Esta petición se realiza porque las Transferencias realizadas por el concepto de pagos a estas planillas, no concuerdan con el saldo a pagar relacionado en el manifiesto del ministerio de Transporte. (...)"

¹³ Resolución 377 de 2013

¹⁴ Radicado MT 20223091379401

Adjunto resumen de los Manifiestos:

	FECHA	Nit	Tercero	Manifiesto	Total planilla	VIGIA		Vir Neto a Pagar	Anticipo	Por Cobrar	
						1,00%	0,94%				
SEPTIEMBRE	9/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300796537	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	PAGADA
	9/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300796540	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	PAGADA
	12/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300797586	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	PAGADA
	12/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300797589	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	PAGADA
	16/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300799682	\$ 1.500.000	\$ 15.000	\$ 10.500	\$ 1.474.500	\$ 975.000	\$ 499.500	PAGADA
	16/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300799687	\$ 400.000	\$ 4.000	\$ 2.000	\$ 394.000	\$ 260.000	\$ 134.000	PAGADA
	20/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300801578	\$ 5.000.000	\$ 50.000	\$ 35.000	\$ 4.915.000	\$ 3.250.000	\$ 1.665.000	PAGADA
	28/09/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300805126	\$ 3.500.000	\$ 35.000	\$ 28.000	\$ 3.437.000	\$ 2.275.000	\$ 1.162.000	PAGADA
OCTUBRE	3/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300806951	\$ 3.100.000	\$ 31.000	\$ 31.000	\$ 3.038.000	\$ 2.480.000	\$ 558.000	COBRAR
	14/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300812208	\$ 3.400.000	\$ 34.000	\$ 27.200	\$ 3.338.800	\$ 2.210.000	\$ 1.128.800	COBRAR
	19/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300813874	\$ 200.000	\$ 2.000	\$ 2.000	\$ 196.000	\$ 160.000	\$ 36.000	COBRAR
	19/10/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300813875	\$ 3.700.000	\$ 37.000	\$ 33.300	\$ 3.629.700	\$ 2.960.000	\$ 669.700	PAGADA
NOVIEMBRE	17/11/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300826417	\$ 1.400.000	\$ 14.000	\$ 9.800	\$ 1.376.200	\$ 910.000	\$ 466.200	COBRAR
	17/11/2022	890901321-5	EDUARDO BOTERO SOTO S.A	0027300826522	\$ 300.000	\$ 3.000	\$ 1.500	\$ 295.500	\$ -	\$ 295.500	COBRAR
										\$ 3.813.000	

"(...) Podemos observar en la imagen adjunta que dice pagada, pero realmente a cada manifiesto le realizan deducciones, como costos financieros, recaudos para terceros y servicios integrales, nos gustaría tener estos comprobantes y saber por qué se realiza ya que debemos presentar información a la DIAN para efectos Tributarios; Esto nos genera inquietud del porque nos realizan estos cobros adicionales, debido a que son unas de las empresas que nos están realizando estas deducciones al valor neto a pagar y no están estipuladas en la ley como lo son la retención en la fuente y retención de ICA. También nos gustaría saber en qué momento del contrato firmamos de que nos iban a realizar estas deducciones, ya que según los manifiestos del ministerio de Transporte el saldo neto a pagar es el restante del valor del viaje menos la retención en la fuente, menos retención de Ica y el anticipo del viaje para el motorista. Y vemos evidenciado que están realizando cobro de costos financieros y servicios integrales del viaje sin haber realizado dicho pacto. (...)

Adjunto documento donde se evidencian deducciones:

COMPROBANTE DE EGRESO							
Eduardo Botero Soto S.A. 890901321-5							
Botero Soto SOLUCIONES LOGÍSTICAS		Nro FO: 300813875					
Octubre 26 , 2022							
Propietario: Victoria Monsalve Jose David		Nit: 1116250415		Placa: KUN414			
Origen: Dosquebradas (RIS)		Destino: Cartagena De Indias (BOL)					
Participación al propietario del vehículo, del ingreso generado en el contrato de transporte, con los siguientes clientes:							
Fco	Contratante	Nit	Kilos	Tipos	Cantd.	Flete Unit.	Flete Total
200883645	C. Y P. Del R. S.A.	8914007544	11.000		1	336	3.700.000
TOTAL							3.700.000
CONTRATO VINCULACIÓN							
Descripción		Valor					
Gestión Operativa y Logística		1.217					
Gestión Financiera		6.758					
Gestión Administración del Riesgo y Seguridad		92.500					
TOTAL		100.473					
PRESTAMOS							
Descripción		Valor					
Anticipo Flota Tercero		2.960.000					
Anticipo Flota Tercero		160.000					
Anticipo Flota Tercero		2.960.000					
Anticipo Flota Tercero		160.000					
TOTAL		6.240.000					
DESCUENTOS DE LEY							
Descripción		Valor					
Retfite Particip. Fletes Tte Carga TM 1%		37.000					
Retfite Dosquebradas Part Flete 9° 1000		33.300					
TOTAL		70.300					
RECAUDO PARA TERCEROS							
Descripción		Valor					
Estampilla rc		6.783					
Estampilla vida		744					
TOTAL		7.527					

"(...) Aquí evidenciamos uno de tantos ejemplos con una de las planillas en la cual nos están realizando una deducción por contrato de vinculación, un descuento de recaudos para tercero y servicios integrales. En ningún momento estuve enterado de dichas deducciones y tampoco firme la autorización de estas mismas. Esta planilla es del día 19 octubre de 2022 manifiesto 0027300813875, y así sucesivamente con todas las planillas. También quiero adicionar de que si realizamos un viaje con ida y regreso. La compañía EDUARDO BOTERO SOTO S.A, NIT 890.901.321-5 está generando dos planillas automáticamente y cada planilla le están realizando dichas deducciones, entonces estamos inconformes y tenemos la inquietud de porque realizan esto y no nos informan y mucho menos tenemos un comprobante donde se evidencie dichas deducciones (...)."

De manera seguida, la Superintendencia de Puertos y Transporte le comunicó¹⁵ al señor **José David Victoria Monsalve**, en su calidad de denunciante en la presente investigación administrativa; entre otras cosas lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente".

Por lo anterior, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, se dio inicio a una averiguación preliminar con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

Tenga presente que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte cuenta con el término establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 20112 para: (i) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; y (iii) aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, si se logra determinar la vulneración a las normas que rigen el sector transporte."

En atención a la queja presentada, la Superintendencia de Puertos y Transporte requirió¹⁶ a la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **NIT 890901321 - 5**, con el fin de recolectar y ampliar el material probatorio que permitiese aclarar la presunta infracción a las normas del sector transporte en la modalidad de carga, que habían sido denunciados en la queja anteriormente mencionada.

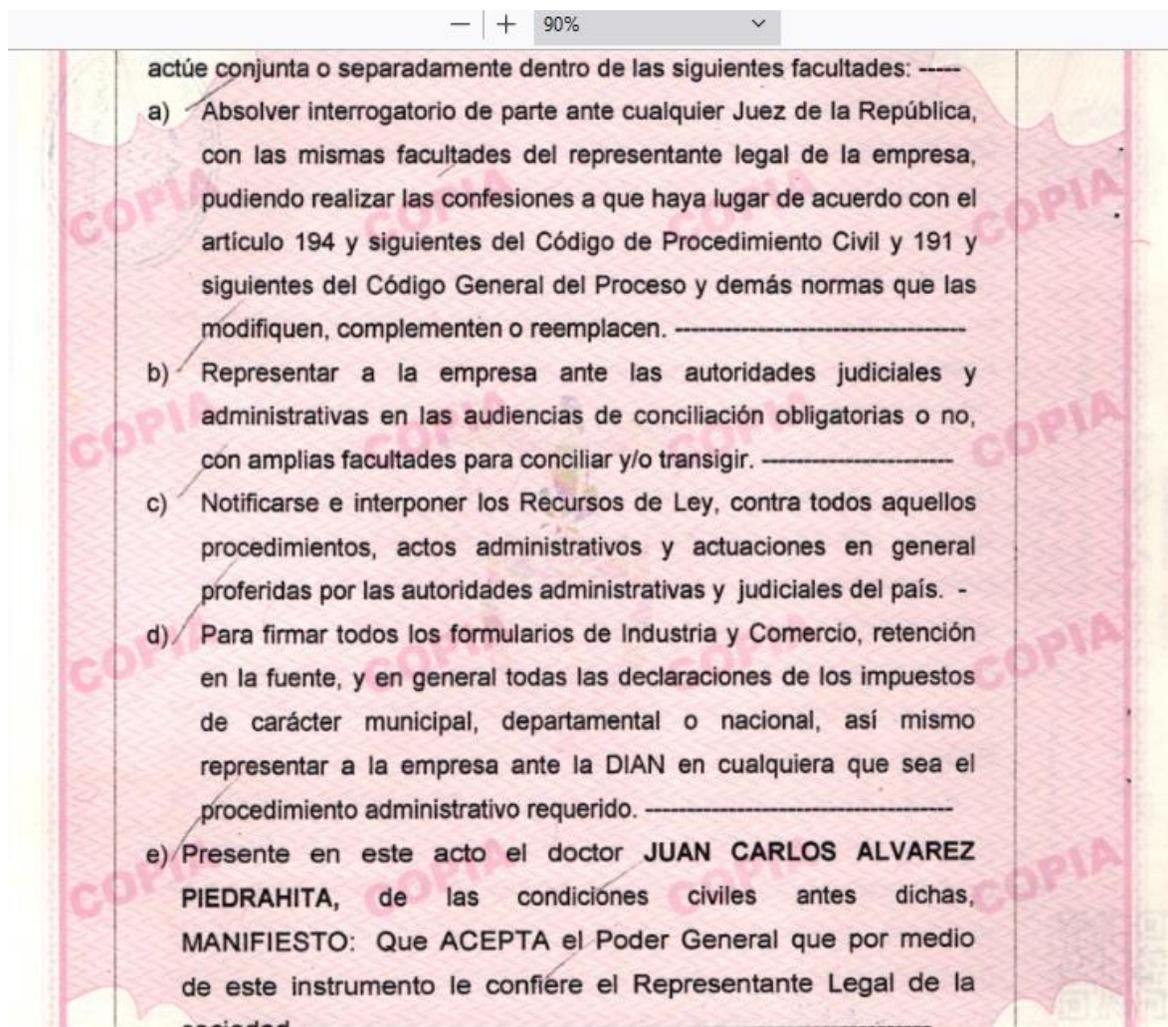
Atendiendo a lo anterior, con radicado No. 20235340247552¹⁷, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, dio respuesta al requerimiento a través de apoderado judicial de confianza, el abogado **Juan Carlos Álvarez Piedrahita**, con la cédula de ciudadanía No. 15.373.942,

¹⁵ Radicado 20228700841311 de 01/12/2022.

¹⁶ Radicado 20238720037381 de 01/02/2023

¹⁷ Del 28/02/2023

portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente acreditadas sus facultades y generales de ley mediante escritura pública No; 17.185 emanada de la NOTARÍA QUINCE (15) del Círculo de Medellín, tal y como se observa en la siguiente imagen:



Dicho apoderado plenamente identificado, individualizado y acreditado para actuar en los términos ya descritos en líneas anteriores materializó la respuesta al requerimiento elevado por esta Superintendencia de Puertos y Transporte; allegando a través de una carpeta compartida en la plataforma de Google Drive, los siguientes documentos:

1. Una (1) carpeta denominada "puntos 1-3-4 (Manifiestos, Liquidaciones y Comprobantes", que contiene:

Comprobantes y manifiestos

- Comprobantes Anticipos y Saldos de Transferencia
- Comprobantes Saldos Cheques
- Manifiestos Saldos Transferencia

2. Una (1) carpeta denominada "Punto 2 Remesas"
3. Una (1) carpeta denominada "Punto 5 Facturas"
4. Requerimiento de información Supertransporte

Ahora bien, con la información suministrada se procedió a realizar el correspondiente análisis jurídico de los documentos aportados por la investigada, teniendo como criterios objetivos de estudio los hechos descritos en la denuncia presentada por el señor José David Victoria Monsalve, con el fin de determinar si se realizaron al parecer descuentos no autorizados en el valor a pagar pactado por parte de la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Del citado análisis, se logró evidenciar que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** efectuó aparentemente descuentos distintos a los legalmente autorizados excediendo sus facultades, atribuciones y competencias legales, por concepto de (i) contrato de vinculación y (ii) recaudo para terceros.

A continuación, se presentarán a manera de ejemplo, la información que contiene el manifiesto de carga y comprobantes de pago de la información previamente suministrada por la investigada, como se procede a vislumbrar a continuación:



Botero Soto
SOLUCIONES LOGISTICAS

DATOS DE LA EMPRESA				NÚMERO MANIFIESTO ELECTRÓNICO DE CARGA	
EMPRESA:	EDUARDO BOTERO SOTO S.A.			0027300796537	
NIT:	890.901.321-5	SIGLA:	TBS	COD. EMPRESA (4 DIGITOS) CONSECUTIVO (12 DIGITOS)	
DIRECCIÓN:	CL 7 A 4 72 Barrio Obispo			NÚMERO INTERNO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	
TÉLEFONO:	(204)23587	CIUDAD:	Buenaventura (VAC)	Buenaventura (VAC)-FO-300796537	
TIPO MANIF.	GENERAL			Autorización: 71405244	





RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN NO. 00314 DEL 14 DE AGOSTO DE 2001											
INFORMACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA											
FECHA DE EXPEDICIÓN (AAAA/MM/DD)			ORIGEN DEL VIAJE			DESTINO DEL VIAJE			FECHA LIMITE ENTREGA CARGA (AAAA/MM/DD)		
2022/09/09			BUENAVENTURA (VAC) (VALLE)			YUMBO (VAC) (VALLE)			2022/09/10		
TITULAR DEL MANIFIESTO			NRO DE IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DEL TITULAR			TELÉFONO DEL TITULAR		CIUDAD Y DEPARTAMENTO
Victoria Monsalve Jose David			1116250415			CL 21 35 A 21 Tulua			3002186343		TULUÁ (VAC) (VALLE)
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO											
PLACA	MARCA	CONFIGURACIÓN	PLACA SEMREMOLQUE	PESO VACÍO	SOAT	COMPAÑÍA DE SEGUROS SOAT		VENCIMIENTO (AAAA/MM/DD)		NRO PÓLIZA	
KLN414	CHEVROLET	2S2	R33327	6.800		Seguros Comerciales Bolívar S.A.		2023/07/12		1540104362101	
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			NRO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO			TELÉFONO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
Victoria Monsalve Jose David			1116250415		CL 21 35 A 21 Tulua			3002186343		TULUÁ (VAC) (VALLE)	
POSEEDOR O TENEDOR DEL VEHÍCULO			NRO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL POSEEDOR O TENEDOR			TELÉFONO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO	
Victoria Monsalve Jose David			1116250415		CL 21 35 A 21 Tulua			3002186343		TULUÁ (VAC) (VALLE)	
CONDUCTOR DEL VEHÍCULO			NRO DE IDENTIFICACIÓN		NRO LIC. CONDUCCIÓN		DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR		CIUDAD Y DEPARTAMENTO		
Zuluaga Quicono Luis Alfonso			16547074		16547074		CR 4 NORTE 936		ROLDANILLO (VAC) (VALLE)		
INFORMACIÓN DE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA											
NÚMERO DE REMESA	UNID. DE MEDIDA	CANT. KLSIGAL	CANT. EMPAQUE	NATURA LEZA	EMPAQUE	CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO TRANSPORTADO	ORIGEN - DESTINO		NOMBRE	
401040329	KG	17170	1	1	9	701090	De capacidad superior a 033 l	LUGAR ORIGEN DIRECCIÓN LUGAR DESTINO DIRECCIÓN		PROPIETARIO REMITENTE DESTINATARIO CIA SEGUROS	
								Buenaventura (VAC) (VALLE) CR 28A 7 152 Via Allama Yumbo (VAC) (VALLE) CR 15 25 A 37		Andes Logística Colombia Tabuen S.A. Banaria S.A. BOLIVAR. POLIZA No.	
										9011413459 8000840485 8600050241 TR706770	

VALOR A PAGAR				RECOMENDACIONES			
VALOR A PAGAR PACTADO	\$	1.500.000	VALOR A PAGAR PACTADO EN LETRAS:	PREPLANILLADO CNT PDU4055787 SELLO BOT 121407.GUA 360333 ADH 815096.ADUJUA 4X000242.ADUJ 1079589			
RETENCIÓN EN LA FUENTE		1.00 %	UN MILLÓN CINCOMIENTOS MIL PESOS MCTE	RUTA REAL DEL VIAJE:			
RETENCIÓN ICA		0.70 %		FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA			
VALOR NETO A PAGAR	\$	1.474.500		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR			
VALOR ANTICIPO	\$	975.000		FIRMA Y HUELLA DEL TITULAR DEL MANIFIESTO			
SALDO POR PAGAR	\$	499.500					
FECHA PARA EL PAGO DEL SALDO (AAAA/MM/DD)	2022/09/11						
LUGAR PARA EL PAGO DEL SALDO	YUMBO (VAC) (VALLE)						
NOMBRE:		Botero Soto SOLUCIONES LOGISTICAS		NOMBRE:		Luis A Zuluaga	
NRO. IDENTIFICACIÓN		300796537		NRO. IDENTIFICACIÓN		16.512074	
CARGUE PAGADO POR:		Remitente		DESCARGUE PAGADO POR:		Destinatario	
HUELLA				HUELLA			

ORIGINAL - Convocó y acepto las condiciones de los contratos del remeso de este documento

Imagen No. 1. Manifiesto de carga No. 300796537 expedido por la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A

RESOLUCIÓN No. 10790 DE 29/11/2023



Nro Comprobante: 8100115468
COMPROBANTE DE EGRESO
Eduardo Botero Soto S.A.
890901321-5

Septiembre 13 , 2022 Nro FO: 300796537
 Propietario: Victoria Monsalve Jose David Nit: 1116250415 Placa: KUN414
 Origen: Buenaventura (VAC) Destino: Yumbo (VAC)
 Participación al propietario del vehículo, del ingreso generado en el contrato de transporte, con los siguientes clientes:

Fwo	Contratante	Nit	Kilos	Tipos	Cantd.	Flete Unit.	Flete Total
200864368	Andes Logistics Colombia S.A.S	9011413459	210.850		1	7	1.500.000
TOTAL							1.500.000

CONTRATO VINCULACIÓN	
Descripción	Valor
Gestión Operativa y Logística	1.217
Gestión Financiera	6.756
Gestión Administración del Riesgo y Seguridad	37.500
TOTAL	45.473

PRESTAMOS	
Descripción	Valor
Anticipo Flota Tercero	975.000
TOTAL	975.000

DESCUENTOS DE LEY	
Descripción	Valor
Reteica Buenaventura Part Flete 7* 1000	10.500
Retfite Particip. Fletes Tte Carga TM 1%	15.000
TOTAL	25.500

RECAUDO PARA TERCEROS	
Descripción	Valor
Estampilla rc	6.783
Estampilla vida	744
TOTAL	7.527

Total Pagado: 446.500

Imagen No. 2 comprobante de egreso – liquidación del manifiesto de carga No. 300796537

Conforme al citado material probatorio, se puede concluir que para la operación de transporte del vehículo de placas KUN414, se expidió manifiesto No. 300796537, el cual registra los siguientes valores (i) valor a pagar pactado \$ 1.500.000 (ii) retención en la fuente 1.00% (iii) retención ICA 0.70% (iii) valor neto a pagar \$ 1.474.500 (iv) valor anticipo \$ 975.000 (v) saldo por pagar \$ 499.500.

Que verificados los conceptos de pago relacionados en el comprobante No. 8100115468, correspondiente al manifiesto de carga No 300796537, se evidencian que se realizaron descuentos por conceptos de (i) contrato de vinculación – gestión operativa y logística, gestión financiera, gestión administración del riesgo y seguridad total \$45.473 (iii) prestamos – anticipo flota tercero \$ 975.000 (iv) descuentos de ley para un total de \$ 25.500 (v) recaudo para terceros – total \$7.527 Para un total pagado de \$446.500 esto es, que existe una diferencia por valor de \$53.000 entre el saldo por pagar y el total pagado, presuntamente por descuentos no autorizados.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar a profundidad las operaciones de transporte, este Despacho procedió analizar de forma aleatoria la información suministrada por parte de la empresa investigada a través de su apoderado general acreditado mediante escritura pública, de la cual se logró evidenciar presuntos descuentos no autorizados, razón por la cual, se procede a extraer del material probatorio analizado, los datos principales de las operaciones realizadas

por la empresa entre los periodos de tiempo comprendidos entre el 9 de septiembre a 17 de noviembre de 2022, así:

No.	Manifiesto de Carga	Fecha Manifiesto	Valor a pagar pactado	Saldo por pagar	Total pagado	Valor de diferencia entre el saldo por pagar y el total pagado
1	300796537	2022/09/09	\$ 1.500.000	\$ 499.500	\$ 446.500	\$53.000
2	300796540	2022/09/09	\$ 400.000	\$ 394.000	\$ 108.500	\$ 285.500
3	300813875	2022/10/19	\$ 3.700.000	\$ 669.700	\$ 561.700	\$ 108.000
4	300813874	2022/10/19	\$ 200.000	\$ 36.000	\$ 15.500	\$20.500
5	300796522	2022/09/09	\$ 580.264	\$ 572.082	\$ 542.052	\$ 30.030
6	300813423	2022/10/18	\$ 1.200.000	\$ 216.000	\$ 182.500	\$ 33.500
7	300826774	2022/11/17	\$ 180.000	\$176.760	\$164.760	\$ 12.000

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que se extraen del material aportado por la investigada de forma aleatoria siete (7) operaciones de transporte amparadas por la empresa investigada, en el periodo comprendido entre el día 9 de septiembre al día 17 de noviembre del año 2022, y se evidencia que, se les efectuaron descuentos no autorizados al valor a pagar pactado a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

Del material probatorio aportado, se advierte que la empresa cancela un valor diferente al saldo por pagar registrado en el manifiesto electrónico de carga, efectuando descuentos por conceptos de (i) contrato de vinculación y, (ii) recaudo a terceros, esto es, presuntamente realizando descuentos no autorizados frente al valor a pagar pactado que se refleja en el manifiesto de carga, posiblemente sin que se advierta justificación alguna para ello. Lo anterior, de conformidad con el comprobante de pago que reposa en el expediente.

18.2. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Conforme lo anterior, este Despacho de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa de transporte **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, mediante radicado No. 20238720037381 del 01 de febrero de 2023, para que allegará entre otros documentos, lo siguiente:

“(…)

1. *Allegue copia de los manifiestos de carga expedidos por la empresa con los respectivos anexos II donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía, en los siguientes periodos comprendido entre:*
 - *El 09 al 16 de septiembre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga No. 300796537, 300796540, 300797585, 300797589, 300799682, 300799687.*

- El 14 al 19 de octubre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga Nos. 300812208, 300813875, 300813874.
 - El 16 al 17 de noviembre de 2022, incluyendo los manifiestos electrónicos de carga Nos. 300826417 y, 300826522.
2. Allegue copia de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa, correspondientes a los manifiestos electrónicos de carga relacionados en el punto 1.
 3. Allegue copia de las liquidaciones de viaje expedidas en relación con las operaciones de transporte realizadas y amparadas en los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, derivadas de la información solicitada en el numeral 1.
 4. Allegue copia de los comprobantes de pago de anticipos y saldo del valor a pagar generados a los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, de los periodos de tiempo solicitados en el punto 1.
 5. Allegue copia de las facturas de ventas de las remesas terrestres de carga a los manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa, de los periodos de tiempo solicitados en el punto 1. (...)"

Así las cosas, mediante radicado No. 20235340247552 del 28 de febrero de 2023 la empresa de transporte de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con Nit No. **890901321-5**, dio respuesta a la información requerida mediante apoderado general acreditado mediante escritura pública No. 17.185 emanada de la Notaría 15 del Círculo de la ciudad de Medellín; y se manifestó por parte de la empresa investigada, lo siguiente:

*"(...) **OPORTUNIDAD:** La respuesta a este Requerimiento se presenta dentro del término oportuno de 15 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente el recibo del comunicado.*

***ENTREGA DE INFORMACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho del Grupo Interno de Trabajo de Carga, nos permitimos adjuntar la información requerida mediante el siguiente enlace, descargado en google drive, con los registros que a la fecha poseemos, sin ninguna clave, donde están los manifiestos, remesas, liquidaciones de viaje, comprobantes, así como las facturas de venta requeridas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del citado requerimiento.*

https://drive.google.com/drive/folders/1BSCOppRA9OZD_YriyUBBNAO19IRqN1JH?usp=share_link (...)"

No obstante, al realizar la validación de la información aportada en medio magnético a través de un enlace de One Drive de la plataforma Google, se logró verificar que la empresa presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información que legalmente fue requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, toda vez que, allegó de manera parcial lo solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, transcritos en párrafos que anteceden, debido a que (i) presuntamente no aportó los manifiestos electrónicos de carga No. 300797585, 300797589, 300799682, 300799687, 300826417 y 300826522 (ii) presuntamente no aportó las remesas terrestres de los manifiestos electrónicos de carga No 300797585, 300797589, 300799682, 300799687, 300812208, 300826417, 300826522 (iii) presuntamente no aportó la liquidación de viaje del manifiesto electrónico de carga No 300812208 (iv) presuntamente no aportó comprobante de pago de

anticipos y saldo del valor a pagar del manifiesto electrónico de carga No 300812208.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**, con **Nit 890901321-5**:

- (i) Presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, conducta que desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.
- (i) Presuntamente No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en la medida en que, (i) no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.1. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, mediante los siguientes manifiestos¹⁸ de carga:

No.	Manifiesto de Carga	Fecha Manifiesto
1	300796537	2022/09/09
2	300796540	2022/09/09
3	300813875	2022/10/19
4	300813874	2022/10/19
5	300796522	2022/09/09
6	300813423	2022/10/18
7	300826774	2022/11/17

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el presunto desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto

¹⁸ Entre otros no relacionados pero que obran dentro del expediente como respuesta a requerimiento allegado por la investigada.

1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 – 5**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que al parecer no otorgó respuesta completa al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, arriba transcrito.

19.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.7 y numeral 1, literal f) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, con sujeción a lo establecido en los artículos 983 y 984 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **EDUARDO BOTERO SOTO S.A.** con **NIT 890901321 - 5**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

ARTÍCULO OCTAVO: Reconocer Personería Jurídica al Abogado **Juan Carlos Álvarez Piedrahíta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.373.942, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 178.102 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente acreditadas sus facultades y generales de ley mediante escritura pública No: 17.185 emanada de la NOTARÍA QUINCE (15) del Círculo de Medellín; a partir de la presentación de la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho y que dio origen a la presente investigación administrativa y en las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.11.29
13:56:49 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10790 DE 29/11/2023

Notificar:

EDUARDO BOTERO SOTO S.A., con Nit: 890901321-5

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 42 No 75 63 AUT SUR

Itagüí, Antioquia.

APODERADO GENERAL:

JUAN CARLOS ÁLVAREZ PIEDRAHÍTA.

jalvarez@boterosoto.com.co; judicial@boterosoto.com.co

Proyectó: Carolina Suárez – Profesional Contratista DITTT

Revisó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT

Revisó: Liliana Riaño -Profesional AS

Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.
Nit : 890901321-5
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 134153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 14 de septiembre de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono comercial 1 : 5765555
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3217581274

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 75 63 AUT SUR
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : judicial@boterosoto.com.co
Teléfono para notificación 1 : 5765555
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 6800 del 14 de octubre de 1947 de la Notaria 4 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 17 de octubre de 1947 bajo el No. 423 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64142 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

de naturaleza comercial denominada EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 01 de septiembre de 2009 bajo el No. 12049 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2009, con el No. 64141 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014, con el No. 95432 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de EDUARDO BOTERO SOTO & CIA. LTDA por EDUARDO BOTERO SOTO S.A.

Por Escritura Pública No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2019, con el No. 139781 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción entre las sociedades EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (sociedad absorbente) y ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES S.A., (sociedad absorbida), sociedad que se disuelve sin liquidarse, y cuyos activos, pasivos y patrimonio pasan en bloque a la sociedad absorbente..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91787 de 10 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 314 de 14 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellín, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal.

1. Prestar el servicio público de transporte nacional, o internacional, uní modal, sea transporte marítimo, fluvial, terrestre carretero, terrestre férreo, transporte aéreo o transporte por sistema de ductos.
2. Prestar los servicios como operador de transporte multimodal (OTM), combinado, segmentado o integrado de mercancías.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

3. Ejercer las labores, funciones y los negocios propios del operador portuario, en los términos previstos en la Ley 1 de 1991 y demás normas vigentes concordantes, tanto en los puertos de la república Colombia, como en los puertos del extranjero.

4. Realizar al manejo y la administración de los patios de contenedores o cualquier tipo de patios de almacenamiento de mercancías o autos, así como la administración logística nacional e internacional de este tipo de unidades de carga, esto implica, por vía enunciativa, el control, la asignación, el manejo y la reparación en cualquier parte del país o el exterior.

5. Prestar los servicios propios, complementarios o dentro de la cadena de distribución física de mercancías, abastecimiento de productos, sea que ello implique la realización de contratos de transporte, fletamento, arrendamiento, administración de cualquier medio de transporte, administración, arrendamiento o adquisición de bodegas, distribución de productos, manejo de inventarios, manejo de servicios de mensajería especializada, o cualquier otro, cantata necesario para la prestación de dicho servicio.

6. Prestar servicios de cargue y descargue de mercancías utilizando para ello cualquier medio mecánico humano.

7. Prestar los servicios de apoyo a la distribución física de mercancías, tales como servicios de acompañamiento vial, servicio de control en carretera, servicios de seguimiento a vehículos y mercancías, servicios para la atención de siniestros de mercancías, entre otros.

8. Manejo de representaciones de proveedores de bienes y servicios de carácter nacional e internacional.

9. El agenciamiento nacional o internacional de carga en todas sus modalidades. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos, sea que impliquen disposición de bienes, administración de estos, actos de conservación, todos ellos conducentes a poder desarrollar el objeto expresado en los estatutos.

De manera especial, la sociedad podrá desarrollar los siguientes actos:

A) Adquirir o enajenar, conservar, arrendar o disponer de cualquiera clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo especialmente aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de alguno de los fines del objeto social.

B) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar y negociar en general toda clase de títulos valores o de crédito.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

C) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.

D) Celebrar, con entidades de crédito o aseguradoras, todo tipo de operaciones con los bienes y negocios de la sociedad, igualmente suscribir contratos de leasing, renting, fiducias y patrimonios autónomos a cuentas en participación.

E) Promover a participar en la formación de empresas y sociedades cuyo objeto se relacione directamente por vía de complementación con el objeto social descrito en los estatutos, pudiendo hacer cualquier tipo de aporte económico o industria.

F) En general, llevar a efectos todos los negocios lícitos que se enmarquen dentro de su objetivo. El objeto social podrá realizarlo la sociedad, bien por sí sola, o bien con cooperación o alianzas con otra y otras personas, de acuerdo con los contratos que al efecto celebre y, con autorización de la Asamblea General, constituyendo cuando lo considere convenientes compañías subordinadas que tengan objeto social comprensible dentro del suyo.

Parágrafo. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos; efectuar operaciones de cambio, préstamo, descuento a cuenta corriente dando o recibiendo garantías reales personales, tomar o dar dinero u otros objetos en mutuo, depósito o comodato; emitir, suscribir, adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de créditos; concurrir a la constitución de otras sociedades y suscribir a adquirir acciones cuotas a partes de interés social en ellas a incorporarlas a financiarlas y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Que entre las prohibiciones especiales, está: "d) la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

- La decisión debe ser adoptada por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros.

- La garantía solo procederá si a juicio de la Junta Directiva, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión."

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000.000,00
No. Acciones	20.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 8.950.000.000,00
No. Acciones	8.950.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

Adjudicaciones: Que según escritura No. 4270 de noviembre 2 de 1988, de la Notaría 11 de Medellín, se elevó a escritura pública el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal formada por EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ y MARGARITA MARÍA MORA ÁLVAREZ, partición y adjudicación de bienes, trabajo efectuado dentro de la sucesión, llevada a cabo en la citada Notaría e iniciado mediante acta No. 14 de octubre 4 de 1988. Además, se registró la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación en el proceso sucesorio del Sr. RAÚL EDUARDO BOTERO RODRÍGUEZ, dictada por el Juzgado 12, Civil del Circuito de Medellín, en abril 4 de 1989. Protocolizada en la escritura pública No. 2737 del 4 de agosto de 1989 de la Notaría 11 de Medellín.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con dos suplentes. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas y por la Junta Directiva, están sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos y en su nombramiento y remoción.

Suplentes del Gerente. En los casos de falta accidental o temporal del gerente y en lo de falta absoluta, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será reemplazado en su orden, por el primer suplente y el segundo suplente del mismo, a falta de los dos suplentes indicados, el gerente será reemplazado por los miembros principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación quienes a su vez serán reemplazados, en

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

caso de faltar todos, por los suplentes suyos, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones del gerente. El gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones a la forma de su retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de accionistas.
3. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades. Igualmente, deberá firmar los estados financieros.
4. Preparar los balances de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración debe presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos de la sociedad antes de la iniciación del mismo.
6. Citar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos establecidos en los estatutos y en la ley.
7. Presentar a la Asamblea General de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
8. Las demás que le confieren la Ley y los estatutos.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Poderes. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el gerente tiene amplias facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva por la Asamblea General de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, renovar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: Además de las limitaciones establecidas en la Ley y en los estatutos; el gerente deberá tener aprobación previa de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos: (i) realizar operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su (ii) suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva. (iii) adquirir activos fijos, realizar inversiones y celebrar los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva. (iv) suscribir actos o contratos financieros, cuando los mismos, superen la suma de 3.250 smlmv la Junta Directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma. (v) otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. (vi) la participación de la sociedad en otras sociedades y la constitución de filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes. Disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación a gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. (vii) para emitir, a nombre de la sociedad, los votos relacionados con el nombramiento del representante legal (principal y suplente) de las sociedades filiales, subsidiarias o controladas, así como para emitir los votos para aprobar los estatutos a sus modificaciones de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las funciones de la Junta Directiva están: "6. Autorizar previamente al gerente la realización de operaciones que tengan por objeto hipotecar, dar en prenda y en cualquier otra forma, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su cuantía y adquirir o enajenar bienes inmuebles cualquiera sea su cuantía. 7. Sin perjuicio de las autorizaciones especiales establecidas en este artículo, la Junta Directiva deberá autorizar al gerente para suscribir contratos propios de las actividades del ramo de transporte y de servicios logísticos, (con excepción de la compra de activos fijos y la realización de inversiones), cuando los mismos superen la suma de 25.000 smlmv. 8. Igualmente, es función de la Junta Directiva autorizar al gerente para la adquisición de activos fijos, la realización de inversiones y la celebración de los demás actos o contratos cuando los mismos, individualmente considerados, superen la suma de 2.000 smlmv. 9. Cuando se suscriba actos o contratos financieros, la Junta Directiva deberá autorizar al gerente la celebración de aquellos actos que superen la suma de 3.250 smlmv. 10. Autorizar previamente al gerente que otorgue, acepte o suscriban títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. 11. Autorizar previamente al gerente para que la sociedad participe en otras sociedades y para que la sociedad constituya filiales y subsidiarias para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos en el objeto social o en relación con este y autorizar los correspondientes aportes, disponer la disolución y liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación o gravámenes sobre la participación en el capital de ellas. Así mismo, instruir al gerente sobre el sentido en que debe emitir su voto en relación con (i) la aprobación de los estatutos sociales o las reformas a los mismos de las sociedades filiales, controladas o subsidiarias (ii) designación del gerente y representantes legales de las sociedades filiales, subsidiarias y controladas."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 25 de marzo de 2015 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2015 con el No. 101398 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN GONZALO MAYA MOLINA	C.C. No. 70.128.378

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95432 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 6.451.830

Por Escritura Pública No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2014 con el No. 95435 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL- RENUNCIO	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497

Renuncia representante legal suplente: De acuerdo por lo dispuesto en la Sentencia C-621 de la Corte Constitucional del 29 de julio de 2003, se procedió al registro de la renuncia del segundo suplente del representante legal MARÍA ADELAIDA BOTERO RODRÍGUEZ. Presentada a la sociedad el 19 de diciembre de 2017, inscrita en esta cámara el 26 de febrero de 2018, en el libro IX, bajo el No. 126033; quien a la fecha no ha sido reemplazada.

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTA DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTA DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTA DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA - SPTA DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173
MIEMBRO SPTA JUNTA DIRECTIVA - SPTA DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. No. 43.873.245

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO C.C. No. 71.754.926
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA C.C. No. 70.084.384
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

MIEMBRO SPTE JUNTA DIRECTIVA FELIPE BRAVO BOTERO C.C. No. 98.670.339
- SPTE DEL REPRESENTANTE
LEGAL

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 128359 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO EDUARDO RESTREPO VELEZ	C.C. No. 70.079.753
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES	C.C. No. 8.257.849
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARIA ADELAIDA BOTERO RODRIGUEZ	C.E. No. 703.497
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA	C.C. No. 71.682.410
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES DUQUE BRUMBAUGH	C.C. No. 70.096.173

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MARIA GARCIA HOYOS	C.C. 43.873.245
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ALVARO SANTIAGO ANTONIO VELEZ GIRALDO	C.C. 71.754.926
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS JORGE ANTONIO CORREA PARRA	C.C. 70.084.384
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN ANDRES BOTERO RODRIGUEZ	C.E. 6.451.830
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FELIPE BRAVO BOTERO	C.C. 98.670.339

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 24 de julio de 1995 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 64192 del libro IX, se designó a:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO LOPEZ PALACIO	C.C. No. 70.559.767	

Por Acta No. 207 del 26 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 120568 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAIR ANTONIO GARCIA GOMEZ	C.C. No. 8.409.199	113211-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4629 del 27 de junio de 1997 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 778 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN GONZALO MAYA MOLINA identificado con CC. No. 70128378**, para que Con amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando en nombre y representación de la sociedad poderdante, actúe dentro de las siguientes facultades: a. Representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden. b. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. c. Para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. d. Para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. e. Para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido para esta entidad.

ACLARACIÓN: Que por escritura pública No. 2221, la notaria 15 de Medellín, del 25 de febrero de 2014, inscrita en esta entidad el 6 de marzo de 2014, en el libro V, bajo el no. 1277, se aclaró la escritura No. 4629 del 27 de junio de 1997, de la notaría 15 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 367 del 06 de febrero de 1979 de la Notaria Quinta de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 775 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JOAQUIN ARTURO GARCIA MONTES identificado con CC. No. 8257849**, para que Con las más amplias facultades en cuanto a derecho se refiere, para que obrando a nombre y representación de la sociedad poderdante, intervenga en la representación judicial ante toda clase de autoridades del orden civil penal, laboral, administrativo, institutos descentralizados o no, municipales, departamentales, nacionales, en toda clase de actos, diligencias, audiencias, procesos litigios y reclamaciones, en que la sociedad,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

tenga interés, con facultades para iniciar procesos civiles, elevar denuncias penales, contestar demandas, constituirse parte civil en procesos penales, presentar pruebas, oír notificaciones, renunciar términos y ejecutorias, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir; y en fin realizar todos aquellos actos y gestiones inherentes al mandato y redunden en el beneficio de dicha sociedad poderdante.

ADICIÓN PODER: Que según escritura No. 735 de febrero 27 de 1981, de la notaria 5 de Medellín, registrada en esta entidad el 15 de septiembre de 2009, en el libro V, bajo el No. 776, se adiciona, para que además de las facultades conferidas anteriormente, este poderdante queda facultado para pedir y absolver interrogatorios de parte, en nombre de la sociedad poderdante, en toda clase de procesos ante las autoridades civiles, laborales, penales, de policía, administrativas, etc.

Por Escritura Pública No. 722 del 28 de enero de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2014 con el No. 1269 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer, los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas, dar respuesta a las mismas, presentar recursos, solicitudes y acciones de cualquier tipo ante autoridades administrativas o judiciales y organismos o entes de control e investigación. Se incluye dentro de esta facultad especialmente actuar ante jueces, tribunales, corte suprema de justicia, en sus diferentes salas, y consejo de estado en sus diferentes secciones. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante, o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. g) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos, incluyendo actuaciones ante entes públicos o privados. h) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado, para efectuar operaciones de transporte internacional, conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. i) estará facultado para firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Escritura Pública No. 17185 del 18 de diciembre de 2014 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 1411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA identificado con CC. No. 15373942**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general de procedimiento civil y 191 y siguientes del código general del proceso y demás normas que las modifiquen, complementen o reemplacen. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos, actos administrativos y actuaciones en general proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) para firmar todos los formularios de industria comercio retención en la fuente, y en general todas las declaraciones de los impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así mismo representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido.

Por Escritura Pública No. 5155 del 20 de mayo de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2015 con el No. 1461 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES: Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: a) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. Para que represente a la compañía ante cualquier funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. b) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo, representar a la empresa ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad. Para que suscriba los contratos que requiera la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con las mismas limitaciones establecidas para el representante legal.

Por Escritura Pública No. 13278 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2016 con el No. 1539 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades. Quien contará con las siguientes facultades: a. Asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal, a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir en temas de interés gremial y del sector

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

transporte, así como para intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. b. Asistir a las reuniones de junta directiva de la sociedad, con facultades para deliberar, decidir, para votar y en general para la representación de los intereses de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 11034 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2016 con el No. 1699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN DAVID GOMEZ MORALES identificado con CC. No. 71766749**, para que FACULTADES. Obrando en nombre y representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente dentro de las siguientes facultades: Absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso. a) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no con facultades para conciliar. b) notificarse e interponer los recursos de ley contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. c) presentar demandas y acciones de cualquier índole ante cualquier autoridad administrativa o judicial, entendida está como jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. d) dar respuesta a cualquier tipo de demanda, tutela o acción administrativa que sea interpuesta en contra de la sociedad, servicios y transportes Ltda. e) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. f) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato. g) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera. h) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial o administrativo, de orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que fuere su actuación. i) para que firme todos los formularios de industria y comercio y retención en la fuente e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, así mismo representar la sociedad ante la DIAN en cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido por esta entidad.

Por Escritura Pública No. 638 del 02 de febrero de 2018 de la Notaria 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 1932 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN ESTEBAN PALACIO PALACIO identificado con CC. No. 71744157**, para que FACULTADES. En representación de la sociedad, actúe conjunta o separadamente con las siguientes facultades: a) absolver interrogatorio de parte ante cualquier juez de la república, con las mismas facultades del representante legal de la empresa, pudiendo realizar las confesiones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 194 y siguientes del código general del proceso y demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplace. b) representar a la empresa ante las autoridades judiciales y administrativas en las audiencias de conciliación obligatorias o no, con amplias facultades para conciliar y/o

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

transigir. c) notificarse e interponer los recursos de ley, contra todos aquellos procedimientos y actuaciones proferidas por las autoridades administrativas y judiciales del país. d) presentar demandas y acciones de cualquier tipo ante cualquier tipo de autoridad administrativa o judicial, entendida esta como los jueces, tribunales, cortes y el consejo de estado. e) dar respuesta a cualquier tipo de demanda que sea interpuesta en contra de la sociedad. f) dar respuesta y presentar los recursos contra aquellos actos o actuaciones administrativas que sean proferidas a la sociedad. g) para que intervenga en las gestiones en que la compañía tenga interés como demandante o como demandada, nombre apoderados, intervenga en actos de carácter judicial o extrajudicial. h) para que otorgue, sustituya y reasuma los poderes conferidos y realice todos los actos y gestiones inherentes al mandato, incluyendo actuaciones ante entes públicos, entidades privadas y particulares. i) para firmar contratos con los propietarios de vehículos y trailers que permita la vinculación de estos a la flota registrada como parque automotor habilitado para efectuar operaciones de transporte internacional conforme las normas de la comunidad andina de naciones y en especial la decisión 399 del acuerdo de Cartagena. j) representar a la sociedad, compañía ante cualquier usuario proveedor o compañía aseguradora, con la facultad de suscribir los contratos que la sociedad requiera en cumplimiento de su objeto social, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. k) representar a la compañía ante cualquier corporación financiera, incluyendo la facultad de contratación de préstamos y créditos de cualquier orden, con las mismas facultades y limitaciones establecidas estatutariamente al representante legal. l) para que represente a la compañía ante cualquier funcionario empleado del orden judicial, administrativo, de orden municipal, departamental y nacional, cualquiera que sea su actuación. m) para que firme todos los formularios de industria y comercio, retención en la fuente, e intervenga en todas las gestiones pertinentes en materia de impuestos, tasas o contribuciones, así mismo representar la sociedad ante la DIAN, en cualquier procedimiento administrativo que fuese requerido por esta entidad. n) asistir en representación de la sociedad y con las mismas facultades del representante legal a las reuniones de junta directiva programadas por Colfecar, estando en consecuencia facultado para intervenir y decidir, en temas de interés general y del sector, transporte, así como intervenir, participar, deliberar, proponer y votar. o) asistir y representar a la sociedad en las reuniones de las juntas directivas o asambleas de accionistas en las que la sociedad, haga parte, con facultades de deliberar, intervenir, decidir, proponer y votar. p) firmar cualquier solicitud, permiso, licencia, requerimiento, habilitación e inscripción que la sociedad requiera efectuar ante el ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transporte y dirección de impuestos y aduanas nacionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) E.P. No. 4270 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaria 64188 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

11 Medellín

*) E.P. No. 7257 del 17 de junio de 2009 de la Notaria 15 Medellín 64141 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3850 del 26 de abril de 1950 de la Notaria 4 Medellín 64143 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3603 del 19 de agosto de 1954 de la Notaria 3 Medellín 64144 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3326 del 06 de julio de 1956 de la Notaria 3 Medellín 64145 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2271 del 13 de julio de 1962 de la Notaria 1 Medellín 64146 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2772 del 17 de junio de 1964 de la Notaria 3 Medellín 64147 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 5317 del 10 de noviembre de 1964 de la Notaria 3 Medellín 64148 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3773 del 16 de diciembre de 1965 de la Notaria 5 Medellín 64149 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 2680 del 23 de mayo de 1967 de la Notaria 3 Medellín 64150 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 193 del 23 de enero de 1968 de la Notaria 3 Medellín 64151 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1221 del 29 de abril de 1969 de la Notaria 1 Medellín 64152 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 3062 del 25 de julio de 1969 de la Notaria 5 Medellín 64153 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 5478 del 29 de octubre de 1971 de la Notaria 5 Medellín 64154 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4110 del 03 de agosto de 1973 de la Notaria 4 Medellín 64155 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 547 del 08 de febrero de 1974 de la Notaria 4 Medellín 64158 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 562 del 24 de marzo de 1977 de la Notaria 9 Medellín 64159 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4937 del 09 de octubre de 1978 de la Notaria 5 Medellín 64161 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1100 del 09 de marzo de 1979 de la Notaria 5 Medellín 64162 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 607 del 30 de marzo de 1979 de la Notaria 9 Medellín 64163 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 4690 del 28 de agosto de 1980 de la Notaria 5 Medellín 64164 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 6322 del 25 de noviembre de 1980 de la Notaria 5 Medellín 64165 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 352 del 25 de marzo de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64166 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 707 del 31 de mayo de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64167 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 846 del 28 de junio de 1983 de la Notaria 1 Medellín 64168 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 83 del 26 de enero de 1984 de la Notaria 1 Medellín 64169 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 1079 del 08 de agosto de 1984 de la Notaria 1 Medellín 64170 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

*) E.P. No. 570 del 14 de abril de 1986 de la Notaria 1 Medellín 64171 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/11/2023 - 12:31:50

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) E.P. No. 1961 del 01 de diciembre de 1986 de la Notaria 1 64172 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3557 del 27 de diciembre de 1989 de la Notaria 1 64173 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 228 del 05 de febrero de 1990 de la Notaria 1 64174 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2520 del 24 de septiembre de 1990 de la Notaria 1 64175 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2424 del 28 de octubre de 1991 de la Notaria 1 64176 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 709 del 17 de marzo de 1992 de la Notaria 1 64177 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3201 del 26 de octubre de 1993 de la Notaria 1 64178 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1093 del 06 de mayo de 1994 de la Notaria 1 64179 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4415 del 02 de agosto de 1994 de la Notaria 15 64180 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 8186 del 15 de noviembre de 1995 de la Notaria 15 64181 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7519 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaria 15 64182 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3065 del 07 de mayo de 1997 de la Notaria 15 64183 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7591 del 24 de septiembre de 1997 de la Notaria 15 64184 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 6094 del 25 de octubre de 1999 de la Notaria 15 64185 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 14211 del 08 de noviembre de 2007 de la Notaria 15 64186 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 716 del 28 de enero de 2008 de la Notaria 15 64187 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 2737 del 04 de agosto de 1989 de la Notaria 11 64189 del 14 de septiembre de 2009 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 1448 del 16 de febrero de 2010 de la Notaria 15 66635 del 26 de febrero de 2010 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4698 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 19 78904 del 30 de diciembre de 2011 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 7475 del 03 de junio de 2014 de la Notaria 15 95432 del 09 de junio de 2014 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 5988 del 07 de mayo de 2018 de la Notaria 15 128358 del 01 de junio de 2018 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 3370 del 24 de octubre de 2019 de la Notaria 7 139781 del 15 de noviembre de 2019 del libro IX Medellín

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 14 de diciembre de 2001 del Comerciante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa nueva sociedad al grupo, teniendo en cuenta que la matriz es propietaria de mas del 50% de las acciones del capital de la sociedad controlada.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PUERTOS SECOS INTEGRADOS LTDA.**

SUBORDINADA

Identificación: 8002118920

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : H5210 - Almacenamiento y deposito

Por documento privado del 22 de diciembre de 1997 del Comerciante , inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009, con el No. 64194 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: Numeral 3 del articulo 261 del codigo de comercio.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : EDUARDO BOTERO SOTO S.A.**

Domicilio: Itagüí, Antioquia

País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA.**

SUBORDINADA

Identificación: 8001149210

Domicilio: 05360 - Itagui

País: Colombia

CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SERVICIOS Y TRANSPORTES LIMITADA**

SUBORDINADA

Identificación: 8001899251

Domicilio: 05360 - Itagui

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TRANSPORTES CONDOR ANDINO S.A.
SUBORDINADA**

Identificación: 8909244309
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : H4923 - Transporte de carga por carretera

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : ADMINISTRADORA DE BIENES Y TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**

SUBORDINADA

Identificación: 8909380149
Domicilio: 05360 - Itagui
País: Colombia
CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Por documento privado del 17 de febrero de 2016 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 109659 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingres a nueva sociedad al grupo, la matriz ejerce control sobre la sociedad controlada en virtud del numeral 3 del artículo 261 del código de comercio.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARGA DIRECTA O T M S A Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S A**

SUBORDINADA

Identificación: 8001571908
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : H5229 - Otras actividades complementarias al transporte

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO

Matrícula No.: 134159

Fecha de Matrícula: 15 de septiembre de 2009

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 42 NRO. 75 63 AUT SUR

Municipio: Itagüí, Antioquia

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 051 del 27 de abril de 2021 del Juzgado 4 Civil Del Circuito Oral de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2021, con el No. 18536 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR GRACE DEL CARMEN MERCADO CAMACHO CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA -.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 91 del 27 de enero de 2022 del Juzgado 2 Civil Del Circuito De Oralidad de Itagüí, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 19146 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL INSTAURADO POR LUZ MARINA QUINTERO, CONTRA EDUARDO BOTERO SOTO S.A., SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDUARDO BOTERO SOTO...

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$71.531.404.757,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 29/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331058121**

Fecha: 29/11/2023

Señor (a) (es)

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 - 63 Aut Sur

Itagui, Antioquia

Asunto: 10790 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **10790** de fecha **29/11/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA455025396CO

Fecha de Envío: 01/12/2023
18:53:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16646977



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/12/2023 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
01/12/2023 08:20 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/12/2023 01:18 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
05/12/2023 05:33 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
06/12/2023 01:25 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
06/12/2023 01:51 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
07/12/2023 12:10 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
18/12/2023 12:13 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/9/2024 8:41:59 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA455025396CO 3333 000	Membre Corporación de Correos CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 16646977	Fecha Pre-Admisión: 01/12/2023 14:55:16	RA455025396CO
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.T.I.:800170433 Referencia:20235331058121 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: EDUARDO BOTERO SOTO SA Dirección:CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000 Ciudad:ITAGUI Depto:ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibió: Botero Soto Fecha de entrega: 9:12 Distribuidor: Carolina Achevarri NH: 890.901.321-5	C.C. JOHN HENAO C.C. 71.214.498	
Valores Destinatario Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente :SIN ANEXOS	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er	06 DIC 2023

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 15/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331100581**

Fecha: 15/12/2023

Señor (a) (es)

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 - 63 Aut Sur

Itagui, Antioquia

Asunto: 10790 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10790** de **29/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA457968702CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA457968702CO

Fecha de Envío: 20/12/2023 17:11:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16712088



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
 Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2023 05:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/12/2023 08:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/12/2023 12:43 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
26/12/2023 05:54 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
27/12/2023 04:02 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
29/12/2023 12:22 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
29/12/2023 03:47 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
24/01/2024 01:10 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Fecha: 2/9/2024 8:43:15 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA457968702CO Envío Fecha admisión		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Menc. Concesión de Correos</small>																																
	3333 000	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/12/2023 13:55:42		RA457968702CO																														
	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20235331100581 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																														
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																														
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																														
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: EDUARDO BOTERO SOTO SA Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: TAGUI Depto.: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien X Botero Soto C.C. Tel:																															
Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS	Fecha de entrega: 20/12/2023 9:40 Distribuidor: Carolina E. c.c. Gestión de entrega: 1er JOHN HENAO 2do 3do C.C. 71.214.496																															
		1111583333000RA457968702CO		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																														

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 29/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331058121**

Fecha: 29/11/2023

Señor (a) (es)

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 - 63 Aut Sur

Itagui, Antioquia

Asunto: 10790 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **10790** de fecha **29/11/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA455025396CO

Fecha de Envío: 01/12/2023
18:53:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16646977



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/12/2023 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
01/12/2023 08:20 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/12/2023 01:18 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
05/12/2023 05:33 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
06/12/2023 01:25 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
06/12/2023 01:51 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
07/12/2023 12:10 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
18/12/2023 12:13 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/9/2024 8:41:59 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA455025396CO 3333 000	Membre Corporación de Correos CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 16646977	Fecha Pre-Admisión: 01/12/2023 14:55:16	RA455025396CO
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia:20235331058121 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: EDUARDO BOTERO SOTO SA Dirección:CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000 Ciudad:ITAGUI Depto:ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibió: Botero Soto Fecha de entrega: 9:12 Distribuidor: Carolina Chavez Nr: 890.901.321-5	C.C. JOHN HENAO C.C. 71.214.498	
Valores Destinatario Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$14.850 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$14.850 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente :SIN ANEXOS	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter	06 DIC 2023

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 15/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331100581**

Fecha: 15/12/2023

Señor (a) (es)

Eduardo Botero Soto SA

Carrera 42 No 75 - 63 Aut Sur

Itagui, Antioquia

Asunto: 10790 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10790** de **29/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA457968702CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA457968702CO

Fecha de Envío: 20/12/2023 17:11:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16712088

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: EDUARDO BOTERO SOTO SA Ciudad: ITAGUI Departamento: ANTIOQUIA
 Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2023 05:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
20/12/2023 08:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/12/2023 12:43 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
26/12/2023 05:54 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
27/12/2023 04:02 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
29/12/2023 12:22 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
29/12/2023 03:47 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
24/01/2024 01:10 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

Fecha: 2/9/2024 8:43:15 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA457968702CO Envío Fecha admisión		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Menc. Concesión de Correos</small>			
	3333 000	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/12/2023 13:55:42		RA457968702CO	
	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Destinatario	Referencia: 20235331100581 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Firma nombre y/o sello de quien Botero Soto C.C. Tel:	
Valores	Nombre/ Razón Social: EDUARDO BOTERO SOTO SA Dirección: CARRERA 42 NO 75 - 63 AUT SUR Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: TAGUI Depto: ANTIOQUIA				
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS		Fecha de entrega: 20/12/2023 9:40 Distribuidor: Carolina E. c.c. Gestión de entrega: 1er 2do 3do JOHN HENAO C.C. 71.214.496 27 DIC 2023	
1111583333000RA457968702CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co